

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID. Por un mes. 42 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS IS, LAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rows: Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para reemplazo del ejército activo y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1862.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y señalará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones de la quinta.

Art. 3.º Conforme á lo determinado en el art. 3.º de la ley de 15 de Diciembre del año último, serán excluidos del servicio los mozos que no lleguen á la talla de un metro y 360 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza fijada en esta ley se sacarán en primer término los soldados que se consideren necesarios para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de marina, ó en su caso en la Armada, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha elección se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1862 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, después de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallón provincial respectivo, según el cupo y pueblo á que corresponda, pero con la obligación de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 6.º Las bajas que puedan ocurrir en el ejército activo se cubrirán con mozos correspondientes al reemplazo de 1861, que con esta condición, conforme á lo mandado en el art. 7.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860, ingresaron en los batallones de milicias provinciales, debiendo hacerse el llamamiento por edades de menor á mayor.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º El art. 122 de la expresada ley quedará redactado en los términos siguientes: «El suplente, mientras permanezca en el servicio en lugar de otro mozo de otro número anterior, si este no es prófugo, ó por cualquier otro motivo no puede tener lugar la indemnización á que se refieren los artículos 146 y 161, tendrá el haber de 250 rs. anuales, satisfechos por el Estado.»

Art. 9.º El art. 125 quedará redactado en la forma siguiente: «Se satisfará al aprehensor ó aprehensores de un prófugo, que no sea padre ó hermano del mozo declarado soldado ó suplente, una gratificación de 400 rs. que se exigirán al prófugo.»

Art. 10. Los párrafos cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo del art. 76 de la ley, quedarán redactados en los términos siguientes: El párrafo 4.º «El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de siete años, ignorándose absolutamente su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó del Consejo provincial respectivamente. Cesará esta excepción cuando haya noticia cierta del paradero del padre del mozo ó del marido de su madre. Entónces el mozo exceptuado entrará á servir su plaza por el término que falte para extinguir el de ocho años desde el día en que entró en caja el suplente, y se licenciará á este.»

El párrafo 7.º «El hijo único ilegítimo que mantenga á su madre pobre, que fuese cónyuge ó viuda, habiéndole esta criado ó educado como tal hijo. Cuando la madre hubiese contraído matrimonio, existirá la misma excepción en favor del hijo ilegítimo, si el marido, también pobre, fuese sexagenario ó impedido.» El párrafo 8.º «El nieto único legítimo ó

ilegítimo que mantenga á su abuelo ó abuela pobres, siendo aquel sexagenario ó impedido, y esta viuda.»

El párrafo 9.º «El nieto único legítimo ó ilegítimo que mantenga á su abuela pobre, si el marido de esta, también pobre, fuese sexagenario ó impedido.»

El párrafo 10. «El hermano legítimo ó ilegítimo, sea ó no único, de uno ó más huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicación del reemplazo, ó desde que quedaron en la orfandad.»

«Serán considerados como huérfanos para la aplicación de este artículo, los hijos de padre pobre y sexagenario ó impedido para trabajar, ó que se halle sufriendo una condena que no deba cumplir antes de los seis meses, ó ausente por espacio de dos años, ignorándose desde entónces su paradero, á juicio del Ayuntamiento ó del Consejo provincial. En el mismo caso se considerarán los hijos de viuda pobre. Se considerarán como huérfanos para el mismo fin, en los casos expresados, el hermano ó la hermana que no hayan cumplido 17 años, ó el hermano ó hermana que se hallen impedidos para trabajar, cualesquiera que sea su edad. El exposito será considerado como hermano de los hijos huérfanos del padre ó madre que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia.»

El párrafo 11. «El hijo de padre que no siendo pobre tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el ejército activo ó en la reserva por haberles cabido la suerte de soldados, ó en clase de voluntarios por seis ó más años sin retribución de enganche, si privado del hijo que pretende eximirse no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de 17 años, no impedido para trabajar. Cuando el padre fuese pobre, sea ó no impedido ó sexagenario, subsistirá en favor del hijo la misma excepción del párrafo anterior; pero se considerará que no queda al padre ningún hijo, aunque los tenga, si se hallan comprendidos en alguno ó algunos de los casos que expresa la regla 1.ª del art. 77. Lo prescrito en esta disposición respecto al padre, se entenderá también respecto á la madre, casada ó viuda. Se considerará como existente en el ejército el hijo que hubiere muerto en función del servicio, ó por heridas recibidas durante su desempeño. Pero no se entenderá que sirven en el ejército para conceder la excepción de este artículo, los desertores, los sustitutos de otros mozos, si no lo son por su hermano, los que han redimido el servicio por medio de sustitutos ó de retribución pecuniaria; los Cadetes ó los alumnos de los Colegios ó Academias militares; los Oficiales de todas graduaciones que han abrazado como carrera la profesion militar.»

«Cuando en un mismo reemplazo toque la suerte á dos hermanos, se considerará que sirve en el ejército el que de ellos haya sido primeramente declarado soldado, para que, con arreglo á lo dispuesto en este artículo, pueda librar del servicio al otro hermano. Los mozos comprendidos en esta excepción ingresarán en las filas y permanecerán en ellas hasta que justifiquen que su hermano ó hermanos se hallaban sirviendo en el ejército precisamente en el día fijado para la declaración de soldados. Solo cuando se llene este requisito se les exceptuará del servicio y se llamará entónces al suplente á quien corresponda.»

Art. 11. La regla 1.ª del art. 77 quedará redactada en la forma siguiente:

«Se considerará á un mozo hijo único aun cuando tenga uno ó más hermanos, si estos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes: menores de 17 años cumplidos; impedidos para trabajar; soldados que cubren plaza que no haya tocado en suerte, ó voluntarios por seis ó más años sin retribución de enganche; penados que extinguen una condena de cadena ó reclusión, ó la de presidio ó prisión que no baje de seis años; viudos con uno ó más hijos, ó casados que no pueden mantener á su padre ó madre.»

Art. 12. Continuará observándose para este reemplazo y para los sucesivos, en cuanto no se oponga á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856, y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

Art. 13. Las disposiciones contenidas en la presente ley se observarán desde su publicación; pero no serán aplicables ni tendrán efecto respecto á los reemplazos anteriores á la misma.

Art. 14. Por los Ministerios de la Guerra y Gobernación se expedirán las órdenes é instrucciones convenientes para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Subsecretaria.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 14 de la ley de 1.º del actual, por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año, la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien mandar que en la ejecución de este reemplazo se observen las prevenciones siguientes:

1.º El cupo de la provincia será el señalado en el adjunto repartimiento.

2.º Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los días desde el 13 al 22 del actual.

3.º El resultado de ambas operaciones, á que se refiere la anterior prevención, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial antes del día 24 del corriente.

4.º Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley vigente de reemplazos sobre nueva inclusión de mozos en el alistamiento, podrán interponerse hasta el día 23 inclusive de Abril inmediato.

5.º Los Ayuntamientos harán en los días 23 y 24 del presente mes las citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la mencionada ley de reemplazos.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 30 del mes actual, y continuará sin interrupción, mientras sea necesario, durante los 15 días siguientes.

7.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 30 del actual, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º La talla mínima de este reemplazo será la misma del anterior, á saber: de un metro y 360 milímetros.

9.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluidos los declarados sin la de un metro y 360 milímetros, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

10. Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado, con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y días de la edad que haya de cumplir en 30 de Abril de 1862.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Caras párrocos ó quienes les sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el día 23 de Abril próximo, y terminará lo más tarde el 7 de Mayo siguiente.

12. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos de provincia, señalarán con la anticipación necesaria, conforme al art. 107 de la ley vigente de reemplazos, los días en que cada partido ó pueblo deba entregar sus cupos respectivos.

13. Los Consejos provinciales comunicarán al Comandante de la caja al empezar la entrega de cada cupo, para que las Autoridades militares puedan cumplir los artículos 4.º y 5.º de la ley de 1.º del corriente, una de las dos relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos de los pueblos, conforme á la prevención 10.

14. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 8.000 rs., señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

15. Los Gobernadores cuidarán se publique la ley de 1.º de este mes y la presente Real orden dentro de los tres días siguientes al del recibo de la última, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo así verificado.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y Consejo provincial, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REPARTIMIENTO de los 35.000 hombres con que, según la ley de 1.º del actual, deben contribuir las provincias del Reino en el reemplazo del presente año.

Table with columns: PROVINCIAS, NUMERO de mozos sorteados de Diciembre de 1860, CUPOS. Lists provinces from Alava to Zaragoza with corresponding numbers.

Sumas totales... 35.700 35.700

Madrid 2 de Marzo de 1862.—Posada Herrera.

Usando de la facultad que concede al Gobierno la ley de fecha de ayer llamando al servicio de las armas una quinta de 35.000 hombres del alistamiento y sorteo respectivo al presente año, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que para el día 13 del actual convoque V. S. la Diputación de esa provincia, á fin de que proceda al repartimiento del cupo que corresponda entre los pueblos de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Joaquin Valcárcel cese en el despacho del Negociado de Explotación y Estadística de Caminos de hierro; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Febrero de 1862, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Valencia y en la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valladolid ha seguido D. Mauricio Perez San Millan con D. Eugenio Garcia Ruiz, sobre pago de 233 cargas de trigo, pendientes ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el D. Eugenio:

Resultando que por escritura otorgada en 4.º de Abril de 1852 ante D. Juan Montero, Escribano numerario de la ciudad de Valencia, D. Eugenio Garcia Ruiz, vecino que era de la villa de Amosco, cedió, traspasó y vendió á D. Mauricio Perez San Millan, vecino de dicha ciudad, la décima parte de la quinta que correspondía á aquel como empresario de la canalización del río Cieza, en el percibo de granos por el cañon impuesto á las tierras que le circundan, y cuya décima parte eran 75 cargas de trigo en cada año desde 1.º de Setiembre de 1852 hasta la recolección de frutos de 1858, y cuatro cargas en cada uno de los 10 años siguientes, distribuidas el D. Eugenio á entregárselas á D. Mauricio sin baja ni descuento alguno por casos fortuitos, cobranza, conducción y panaje en el plazo estipulado, y con la condición de que el grano sería puro, limpio, seco y bien acondicionado, y de peso por lo menos de 90 libras fanega:

Resultando que en 27 de Agosto de 1860 D. Mauricio Perez San Millan acudió al Juzgado de primera instancia de Valencia presentando una segunda copia de la escritura referida dada de mandato judicial y con citación contraria; y fundado en alta entubó demanda ejecutiva contra Garcia Ruiz para que se condenase á este al pago de 259 cargas de trigo, que aseguró estar debiendo por tres plazos de á 75 cargas cada uno venidos en 1.º de Setiembre de 1858, y dos de á cuatro cargas, correspondientes á los años de 1859 y 1860:

Resultando que el Juez de Valencia dictó auto diciendo, que siendo personal la acción que se ejercitaba y no

constando en la escritura el lugar en donde debía cumplirse la obligación, se proveyó al escrito si se acreditaba que Garcia Ruiz se hallaba en aquel partido judicial, aunque fuese accidentalmente:

Resultando que denegada la reforma que pidió Perez San Millan, recibió el mismo la escritura y testimonio de las diligencias, y acudió con su demanda, como punto de la residencia fija de Garcia Ruiz, el Juzgado del Barquillo de Madrid, el cual se declaró incompetente para conocer de ella:

Resultando que en 15 de Octubre de 1860 la formuló de nuevo ante el Juez de Valencia, pidiendo se despachara ejecución contra los bienes de Garcia Ruiz para el pago de 233 cargas de trigo de plizas venidos hasta entónces: que despachado el mandamiento por el Juez que regentaba la jurisdicción, se opuso el D. Eugenio en tiempo, y alegando sus excepciones pidió que se declarase nula la ejecución; 1.º por no ser aquel Juzgado competente en atención á que en el contrato no se designó el lugar donde debía cumplirse la obligación, y sí el no era vecino de Valencia, ni accidentalmente se encontró en esta ciudad para ser emplazado en ella; 2.º, por no ser líquida la cantidad; 3.º, por no haberse hecho legalmente la citación de renate; y 4.º, por no traer aparejada ejecución el documento presentado; solicitando además que si no se declarara al menos que no había lugar á sentenciar los autos de renate por los hechos que habían mediado y autoproducidos:

Resultando que evacuado el traslado que se confirió al ejecutante, y practicadas por ámbos las pruebas que estimaron convenientes, en las que presentó Garcia Ruiz un recibo firmado por Perez San Millan, fechado en Valencia á 6 de Marzo de 1856, en el que se lee haber recibido de D. Fermín Lopez de la Molina, la cantidad de 300 fanegas de trigo, correspondientes al año de 1855, por el producto de la acción de la empresa del río Cieza que compró á D. Eugenio Garcia Ruiz, el Juez dictó sentencia de renate; é interpuso apelación por el ejecutado, la Sala tercera de la Audiencia, en 12 de Julio de 1861, confirmó el fallo del Juez con las costas, excepto las originadas en el Juzgado del Barquillo de Madrid, que declaró ser de cuenta de Perez:

Y resultando que contra esta sentencia entabló Garcia Ruiz recurso de casación, fundado en la causa 7.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Felipe de Urbina:

Considerando que D. Mauricio Perez San Millan pidió en su demanda se despachase ejecución contra los bienes de D. Eugenio Garcia Ruiz, sin determinar ninguno especialmente, y que se condenase al mismo al pago de 233 cargas de trigo que adeudaba en virtud de la obligación que contrajo, según la escritura de 4.º de Abril de 1852, de que se ha hecho mérito: que por lo tanto la acción deducida en la expresada demanda es personal, y que para las de esta clase es Juez competente el lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de este, á elección del demandante, el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que, aunque en dicha escritura no se designó el lugar del cumplimiento de la obligación, se estableció, sin embargo, que Garcia Ruiz, vecino entónces de Amosco, entregara el grano sin baja ni descuento alguno por casos fortuitos, cobranza, conducción y panaje, y con el peso por lo menos de 90 libras fanega, circunstancias que persuaden debía verificarse la entrega en Valencia, donde tiene su vecindad Perez San Millan:

Considerando que este concepto se confirma por el recibo de las 300 fanegas de trigo, fechado en Valencia:

Y considerando por lo que se ha expuesto infundado el recurso de Garcia Ruiz:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á dicho recurso, y condenamos á D. Eugenio Garcia Ruiz en las costas y costas de costas, conducción y panaje, y con el peso por lo menos de 90 libras fanega, que se distribuirán con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carrancho.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Bico.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda, hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Febrero de 1862 en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el especial de Hacienda de Cáceres, acerca del conocimiento de la causa formada contra los carabineros Benito Alburquerque y José Esteban:

Resultando que en 17 de Julio de 1861 los dichos carabineros aprehendieron en las inmediaciones de Herrera de Alcántara á cuatro paisanos que conducían en 10 caballerías carteras sin la autorización que exigen las leyes de Hacienda, y dirigiéndose con ellos á Santiago de Barbaño se fugaron con las caballerías antes de llegar á dicho pueblo, dejando la cal en poder de sus aprehensores:

Resultando que instruida el correspondiente causa por el delito de defraudación, se comprendió en ella á los citados Alburquerque y Esteban por atribuírles conocimiento de la fuga de los principales, y haber influido en el delito de la cal aprehendida, arrojándola á un charco y presentando solo en las Oficinas de la Hacienda 19 arrobas en siete costales y otros tres vacíos:

Resultando que acerca del conocimiento del proceso en cuanto á los carabineros se ha suscitado la presente competencia, en la que sostiene el Juez especial de Hacienda de Cáceres que le corresponde con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 por ser un delito conexo con el defraudación según el art. 17, caso sexto de dicho Real decreto, y la Capitanía general alega que el cuerpo de Carabineros es una fuerza militar sujeta al Ministerio de la Guerra y á sus Ordenanzas generales de ejército y que por tanto aquel Juzgado militar es el único competente para juzgar á los mismos por los delitos que cometen, y más especialmente en este caso, porque la conducción de los reos de contrabando, en cuya fuga se supone coniventes á Alburquerque y Esteban, era un acto del servicio, y el inutilizar parte de la cal no les constituía nunca contrabandistas ni defraudadores de la Hacienda:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que según los casos sexto y séptimo del artículo 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, son delitos conexos las omisiones y abusos de los empleados públicos en el cumplimiento de las obligaciones que, para perseguir los de contrabando ó defraudación, les imponen los reglamentos é instrucciones, y cualesquiera otros delitos conexos que se cometan para encubrir aquellos conexos:

Considerando que el art. 20 del mismo Real decreto previene que los delitos conexos sean juzgados á la vez que los de contrabando ó defraudación, ante los mismos Tribunales y en el mismo proceso:

Y considerando que los hechos que se imputan á los carabineros Benito Alburquerque y José Esteban son el haber dejado en libertad á los defraudadores y el de haber inutilizado parte del género aprehendido, hechos que se hallan comprendidos en los indicados casos del artículo 17 del Real decreto citado;

Callamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez especial de Hacienda de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo a derecho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de Sanidad de la Armada. En virtud de lo dispuesto por S. M. (Q. D. G.) se sacan a oposición pública en esta corte y en la capital del departamento de Cádiz, 34 plazas de segundos Médicos de la Armada que se hallan vacantes.

Los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen tomar parte en ella exhibirán a los Presidentes de las Corporaciones mencionadas, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes, en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación alguna que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando a los Presidentes los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 16, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones.

Artículo 2.º Para firmar la oposición a las plazas de ingreso ha de acreditar el aspirante en debida forma ser de buena vida y costumbres, hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos; reunir las circunstancias físicas indispensables para el servicio de la marina; no pasar de 30 años de edad, y haber obtenido el grado de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía.

Art. 3.º Serán admitidos por el Director el día y lugar en que han de celebrarse los actos de oposición, se procederá a verificarlos, consistiendo el primero en un caso práctico de enfermedad interna, para lo que elevará el Presidente un informe entre los del hospital respectivo, a cuyo fin se expedirá la autorización correspondiente, en caso de que se necesite, y a presencia de los jueces lo examinará el actuante, haciendo cuantas preguntas e indagaciones crea necesarias para formar juicio de la enfermedad; y acto continuo pasará al lugar designado, en el que después de un cuarto de hora, habrá una exposición completa de ella, explicando sus causas, síntomas, diagnóstico, curación y pronóstico, extendiéndose a las indicaciones que crea debiera satisfacerse en todos los períodos de la enfermedad, y a las que puedan presentarse en lo sucesivo, concluyendo con las reflexiones que tenga a bien hacer.

Art. 4.º El orden de los ejercicios, duración de los actos, modo de votar y demás relativo a las operaciones, lo dispondrá el Director.

Art. 5.º Terminados los actos, se procederá a votar sobre su aprobación, como asimismo para la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta los méritos y servicios de cada uno, y debiendo preferirse en igualdad de circunstancias los que hubiesen servido en clase de provisionales en la Armada, o navegado algún tiempo como facultativos en buques del comercio después de concluidos sus estudios.

Los Profesores que obsequen estas plazas disfrutarán el sueldo anual de 8.000 rs. con las correspondientes prerrogativas de ascenso, y, además, se les concederá el haber de embarcos, las gratificaciones asignadas a todo Oficial en esta situación.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—José María Birtotean.

Junta Consultiva de la Armada. En virtud de Real orden de 20 del actual, se saca a pública licitación las herramientas y otras piezas sueltas, herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata, hierro y clavazón de idem, clavazón de bronce, estalmina, calamina, plomo, utensilios de curación, betunes, pinturas y efectos para las mismas que se necesitan en el término de un año en el arsenal del departamento de Ferrol, bajo los seis pliegos de condiciones formados por la Intervención de Marina del referido departamento, y aprobados por S. M. en dicha Real orden, con las adiciones hechas a ellos por acuerdo de esta Corporación, que literales, con las notas de precios y modelos de proposiciones que les son adjuntas, se insertan a continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar en un solo acto, pero separadamente a cada suministro, ante esta indicada Corporación y la Junta económica del expresado departamento, se ha señalado el día 3 de Abril próximo, a la una de su tarde, a cuya hora principiará el acto, advirtiéndose que además estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones, modelos y notas, y cuanto tenga relación con la subasta, en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en esta corte, establecida en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero, escalera de la izquierda, y en la del repetido departamento, los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 28 de Febrero de 1862.—Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—Pliego de condiciones para sacar a pública subasta el acopio de herramientas de carpintero, calafate, tornero, cerrojero, herrero, armero y otras piezas sueltas que se considera necesario en el arsenal del departamento de Ferrol en el término de un año, con arreglo a lo determinado en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.º Será la de entregar en el almacén general de dicho arsenal las herramientas y demás piezas sueltas que se marcan en la adjunta nota.

Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento. 10. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña, con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este, y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

12. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, adjudicándose el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolución al mejor postor, que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada que será remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta del departamento a la de la Consultiva de la Armada, a fin de que por esta Autoridad se dé cuenta al Gobierno de S. M. para la resolución que corresponda.

13. Si resultasen dos o más proposiciones iguales en cada uno de los referidos puntos se procederá de lo que a nueva licitación verbal entre los que las hubieren firmado, por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior; en el concepto de que las pujas a que diere lugar la licitación verbal han de hacerse de un tanto por ciento sobre el valor de la totalidad de los efectos.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento, la nueva licitación se llevará a efecto únicamente en Madrid y en la propia forma que queda indicada, el día que se señale; a cuyo efecto deberán presentarse los licitadores del departamento, bien sea personalmente o por medio de apoderado debidamente autorizado; entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo legasen a verificar. Las bajas a que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condición.

14. Terminado el acto se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, excepto los que pertenecían a la persona o personas a cuyo favor se adjudicó el remate, que se retendrán hasta que esté otorgada la escritura, si fuere aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndose en caso contrario; pero si el remate o remates no se presentasen a formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, quedará a favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía y rescindiendo el contrato.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado o interesados si tienen uno o más socios, porque en este caso son extensivas a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad y administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

16. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó Depositaria en Ferrol la cantidad de 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó en cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley a los tipos de cotización.

17. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuera suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like '20 Idem de id. de tronzar, a 70 rs.', '30 Sierras de mano, a 30 rs.', '30 Sierruchos de id., a 6 rs.', etc.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like '4 Ballestas guarnidas, a 60 rs.', '12 Brocas y un molinete para tesar la cuerda', '100 Machos de fragua, a 24 rs.', etc.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like '200 Cabos ó mangos para herramientas, a 200', '50 Tijeras púnicas de mayor ó menor, a 24 rs.', '12 Idem para cortar metales, a 50 rs.', etc.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—Hay una rúbrica.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se necesitan en el arsenal del departamento de Ferrol durante el presente año, con arreglo a lo prevenido en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.º Será la de entregar en el almacén general de dicho arsenal los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se expresan en la nota adjunta.

2.º Los precios que se fijan como tipos se marcarán en la mencionada nota. 3.º Para que los referidos herrajes y demás piezas puedan ser admitidos, habrán de proceder de las fábricas ó establecimientos nacionales, y ser enteramente iguales a las muestras que estarán de manifiesto en el almacén general.

4.º Será obligación del contratista que la hoja de lata sea de bastante consistencia, dulce, y que al tiempo de acudirarla no se rompa y vuelva después a su estado primitivo, siendo al mismo tiempo dócil al trabajarla. 5.º Las entregas deberán verificarse en tres plazos; la primera, que abrazará una tercera parte de los efectos, a los dos meses de notificarse la aprobación del remate; la segunda, a los cuatro meses, y la tercera parte restante a los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total, si así le conviniere. Si faltase a los referidos plazos, se le impondrá una multa de 2.000 rs. vn. por el primero, y el doble en el segundo y tercero, rescindiéndose en este último la contrata, y adjudicándose la Hacienda la fianza para ocurrir a los daños y perjuicios ocasionados al servicio.

6.º Si durante el tiempo de la contrata se necesitasen algunos más efectos de los comprendidos en la misma, se dará lugar al pedido al contratista, el que quedará obligado a facilitarlos dentro de un plazo que guarde la misma proporción con la entidad de los pedidos que se estipula en la cláusula anterior. 7.º Las entregas se harán en el almacén general del arsenal del departamento de Ferrol, previo el reconocimiento facultativo, y los efectos que en este acto fueren desechados se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, que tendrá obligación de reponerlos en el término de un mes, a contar desde la fecha de la exclusión. En el caso de que no se retiraran los que se desechen, se adjudicarán a favor de la Hacienda, sin derecho por parte del contratista a retribución alguna.

8.º Serán de cuenta del mismo asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos en el almacén general del arsenal. 9.º Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona o personas a cuyo favor se adjudicó el remate, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de la misma que son necesarios para uso de las Oficinas.

10. La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta Consultiva de la Armada en Madrid y la Económica del departamento de Ferrol el día y hora que se señale oportunamente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento. 11. El acto de la licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

12. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella exhibirán a los Presidentes de las Corporaciones mencionadas, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes, en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se dará explicación que interrumpa el acto, el cual dará principio entregando los licitadores a los Presidentes los pliegos cerrados de proposiciones, acompañados del documento que acredite haber verificado el depósito de que habla la condición 17, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno. 13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz, adjudicándose el remate interina y provisionalmente, hasta la superior resolución, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados.

GARANTÍAS A LA HACIENDA. 17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó Depositaria en Ferrol, la cantidad de 3.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó en cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley a los tipos de cotización.

18. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 rs. vn. en metálico ó su equivalencia en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuera suficiente a cubrir los perjuicios que por faltar el asentista a lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

19. El contratista ó contratistas entregarán los efectos en el almacén general del arsenal de Ferrol con guías triplicadas y valoradas, recogiendo con los recibos y demás requisitos establecidos, que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer de formalice la liquidación que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, según convenga a los interesados, en cuyo último caso serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas. 20. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asentista a favor de otro individuo ó sociedad cualquiera, sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M. que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación ó instancia que tienda a entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del mismo, respecto a que antes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrezcan. 22. Este contrato no podrá sujetarse en caso alguno a juicio arbitral según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos se resolverán por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes. 23. Si falliere el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que a estos y a la Hacienda, de comun acuerdo, no les convenga que se rescinda. 24. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—Halcon.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación, o nombre de D. N. N., vecino de..., o compañía ó sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que, impuesta del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inserto en la Gaceta ó en el Boletín oficial de la provincia número..., para la subasta de los herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se consideran necesarios para el consumo del arsenal de Ferrol durante el término de un año, se compromete a cumplir este servicio con esta sujeción al mencionado pliego, a los precios fijados como tipos ó con la rebaja del... por 100 del valor total.

[Fecha y firma del proponente.]

Nota de las herramientas, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata que se consideran necesarios en el término de un año en el arsenal del departamento de Ferrol, con expresión de los precios que se les fijan para sacarlos a pública licitación.

Table with 3 columns: Item description, Importe en Rs. vn., and Price. Includes items like '400 Candeleros de escotilla, a 16 rs.', '100 Pasadores surtidos para puertas y ventanas, a 5 rs.', '3000 Tornillos de hierro de rosca, de madera, de cuatro pulgadas, a 28 rs.', etc.

Pliego de condiciones para sacar a pública subasta el acopio de hierro y clavazón de id. que se necesita en el arsenal del departamento de Ferrol para atenciones del mismo durante un año, con arreglo a lo preceptuado en Real orden de 25 de Noviembre último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.º Será la de entregar en el almacén general del arsenal de Ferrol, las cantidades de hierro caballa, cuadrado, en chapa y clavazón que expresa la adjunta nota. 2.º Los precios que se fijan como tipos para la subasta son los que la misma nota manifiesta.

3.º Los hierros que se entreguen serán de procedencia y fabricación nacional, lo que se hará constar por certificaciones expedidas por las Autoridades civiles del pueblo de que depende la fábrica y con la marca de esta que deberá tener cada barra ó planchuela. 4.º Serán reconocidas a su entrega en el arsenal por la parte facultativa y sujetos a las pruebas que se expresan, excluyéndose desde luego. 4.º Toda clase de hierro que no tenga un grueso constante de extremo a extremo, es decir, que estén mal calibrados, y aquellos en cuya superficie se presenten pajas ó abolladuras; cuando sean las pajas en cortísima cantidad se podrán tolerar, pero en ningún caso las abolladuras, cuando ocurran en aristas y en dirección de planchuela, en el caso de que las barras; en este caso se desahará las barras que tengan tales imperfecciones. 2.º Se desahará también las barras cuyos extremos no estén recortados y carecen de la propiedad de estar bien definidos y compactos. 3.º No se recibirán las barras en el caso de que algunas de sus caras presenten indicios notables de superposición de láminas ó forja mal hecha. 5.º Las pruebas recabarán sobre cierto número de barras cuyo número y clase indicará la parte facultativa. Estas pruebas serán de dos clases.

Pruebas en frío. Para conocer el grano ó contadura del hierro se cortarán las barras por un extremo solamente, sirviéndose de una mandarina común; al efecto se hará una incisión cerca del extremo y se separará el trozo martillado en el mismo sentido, y será necesario que presente la sección un grano fino y homogéneo.

La resistencia ofrecida por el hierro deberá ser tal que las barras gruesas se rompan sin necesidad de incisión, usando una mandarina de 25 libras y las delgadas cuando la que se emplee sea de 15 manedras ámbas por operarios vigorosos que se deberá procurar sean los mismos en todo el curso de la prueba. En esta prueba no se deberá romper el hierro caldeado al color de rosa hasta que se haya endurecido y torcido más de dos veces. La ruptura debe ser bien definida y no presentar si acaso más que alguno que otro nervio muy raro, y este solo en el punto de la ruptura. Cuando se doble el hierro, metiendo el extremo de la barra en una mortaja y doblándole en ángulo recto debe resistir por lo menos á dos días y venidas. Con la prensa hidráulica se probarán los dos barras de mediano grueso de media á dos y media pulgadas de diámetro y de secciones equivalentes cuadradas ó rectangulares y deberán aguantar sin que su elasticidad se altere 100 libras por línea cuadrada y 250 libras por lo menos ámbas de que sobrevenga la ruptura; el alargamiento ó dilatación deberá por lo menos ser de 10 por 100.

Esta última prueba solo se hará con las barras que tengan una vara de largo en la parte igualmente calibrada donde se haya de verificar la ruptura. Pruebas en caliente. Después de calentar la barra hasta que presente el color blanco, se darán sobre ella algunos mandarrinos, y en seguida se doblarán sus extremos en ángulo recto. Después se volverá a endurecer, y se doblará igualmente la parte opuesta en ángulo recto, se volverá a endurecer y a doblar otra vez en sentido contrario, y así sucesivamente, hasta que desprenda el trozo extremo. Al endurecer la barra por primera vez, solo se deberá haber roto en lo interior del ángulo recto en un tercio de su grueso, debiendo esta ruptura presentar el aspecto de desgarramiento, y no el de una sección regular, como acontece en estos casos con el hierro vidrioso ó quebradizo. El trozo de hierro que se desprenda, no deberá haberlo hasta que se doble por tercera vez, cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro.

Calentadas las barras al blanco, se abrirán consecutivamente en una sola y misma calda en uno de sus extremos dos agujeros de igual diámetro; para la planchuela á los dos tercios del ancho, y para la cabilla cuadrada ó redonda á los tres cuartos. La cabilla redonda se aplastará para sufrir esta prueba en un tercio próximamente de su diámetro, y la distancia entre los agujeros será próximamente igual al diámetro de cada uno de ellos. La barra en esta posición se reputará como de buena calidad si no se hunde ni agrieta de una manera sensible, aun cuando al practicar el segundo agujero esté ya el hierro al rojo vaciente ó rojo oscuro. Para ver si el hierro es susceptible de una buena soldadura y si el grano no se altera de un modo apreciable por la calda, se romperá la barra por mitad y se soldarán los dos trozos que resulten caldeando en seguida la soldadura, y dejándola enfriar se romperá una vez por la soldadura a martillazos, practicando ninguna incisión ó se someterá a la prensa hidráulica si se juzga conveniente.

La barra se considerará de buena calidad si el aspecto de la sección de ruptura hace ver que queda el grano próximamente lo mismo que antes de la soldadura y si la tenacidad de la barra no baja de un octavo de la que corresponde á su estado primitivo. 6.º El hierro en chapa, además de los caracteres que manifiesta su primera calidad y elaboración, deberá presentar suficientes resistencias a las circunstancias que se refieren á la buena calidad y elaboración deberá resistir también á las pruebas que con el mismo se hagan en hornos de calderas de vapor, en los cuales deberán poner de manifiesto buenas condiciones para el objeto. La clavazón de hierro sin galvanizar deberá ser reconocida si su hierro es de buena calidad, pues de lo contrario se perderá un 20 ó 30 por 100, según su consistencia. La galvanizada se sujetará á las mismas condiciones que la clavazón de hierro ordinaria. 7.º La comisión encargada del recibo del hierro hará ejecutar á su vista una pegadura ordinaria, un ojo de cáncamo y un zuncho de botalon de ala. 8.º Los hierros que no satisfagan á las condiciones consignadas en los artículos anteriores, no serán admitidos de ningún modo aun cuando el contratista proponga lo sean á menos precio del estipulado, excluyéndose de ello únicamente y marcándose con un signo especial, que se les coloreará cerca de la marca de fábrica, quedando obligado a aquel á retirarlos por su cuenta en el término de seis días del almacén general, y su reemplazo deberá verificarlo á los 40 días, empezando a contar ámbos plazos desde la época de la exclusión. En el caso de que el asentista no retire el hierro desechado en el plazo que se menciona, se adjudicará a favor de la Hacienda, sin derecho á retribución alguna. 9.º Las entregas de hierro y clavazón deberán verificarse en tres plazos; la primera, que abrazará una tercera parte de los efectos, a los dos meses de notificarse la aprobación del remate; la segunda a los cuatro meses, y la tercera parte restante a los seis; pero podrá el contratista verificar antes la entrega total si así le conviniere. Si faltase a los referidos plazos se le impondrá una multa de 2.000 rs. vn. por el primero y el doble en el segundo y tercero, rescindiéndose en este último la contrata y adjudicándose la Hacienda la fianza para ocurrir a los daños y perjuicios ocasionados al servicio, para cuya aplicación se formará expediente gubernativo, que pasará á la Junta Consultiva de la Armada para el giro correspondiente. 10. Si durante el tiempo de la contrata se necesitasen algunos más quintales de hierro y clavazón que los comprendidos en la misma, se hará desde luego el pedido al contratista, el que quedará obligado a facilitarlos dentro de un plazo que guarde la misma proporción con la entidad de los pedidos que se estipula en la cláusula anterior. 11. Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los hierros y clavazón, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona ó personas a cuyo favor se adjudicó el remate, así como los de impresión de 12 ejemplares de la misma que son indispensables para uso de las Oficinas.

12. Los gastos de actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona ó personas a cuyo favor se adjudicó el remate, así como los de impresión de 12 ejemplares de la misma que son necesarios para uso de las Oficinas.

13. Si durante el tiempo de la contrata se necesitasen algunos más efectos de los comprendidos en la misma, se dará lugar al pedido al contratista, el que quedará obligado a facilitarlos dentro de un plazo que guarde la misma proporción con la entidad de los pedidos que se estipula en la cláusula anterior. 14. Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se originen hasta la entrega de los efectos, así como los de impresión de 12 ejemplares del expediente de subasta y demás que se causen hasta la completa terminación del remate serán también de cuenta de la persona ó personas a cuyo favor se adjudicó el remate, así como los de impresión de 12 ejemplares de la misma que son necesarios para uso de las Oficinas.

14. La licitación se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo que se acompaña con expresión de precios, siendo desechadas las que aparezcan sin los requisitos de este, y que fijen precios mayores que los señalados como tipos en la nota adjunta.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado o interesados si tienen uno o más socios, porque en este caso son extensivas a ellos las obligaciones contraídas, y las faltas a que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo según el art. 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente a la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y a todo fuero especial.

15. Abierto el acto de la licitación, los interesados que deseen tomar parte en ella...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 500 Libras del de flejes para arcos) and Price/Quantity.

16. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de los pliegos...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 300 Libras de las de dos pulgadas) and Price/Quantity.

17. Si resultasen dos o más proposiciones iguales en cada uno de los referidos puntos...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 4.000 Idem de 1 1/2 id.) and Price/Quantity.

18. Terminado el acto, se devolverán a los interesados los justificantes de la garantía...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

19. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

20. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

21. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

22. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

23. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

24. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

25. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

26. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

27. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

28. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

29. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

30. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 400 Idem de 1 id.) and Price/Quantity.

31. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

32. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

33. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

34. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

35. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

36. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

37. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

38. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

39. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

40. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

41. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

42. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

43. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

44. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

45. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

46. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

47. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

48. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

49. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

50. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

51. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

52. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

53. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

54. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

55. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

56. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

57. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

58. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

59. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

60. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

61. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

62. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

63. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

64. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

65. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

66. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

67. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

68. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

69. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

70. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

71. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

72. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

73. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

74. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

75. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

76. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

77. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

78. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

79. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate...

80. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal...

81. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso, consignará en la Caja general de Depósitos...

82. El contratista o contratistas entregarán los hierros y clavazón en el almacén general...

83. Este contrato no podrá sujetarse a subarriendo o transmisión de obligaciones...

84. Terminada la correspondiente escritura de contrato, se desahará toda reclamación...

85. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

86. Si falleciese el contratista antes de cumplir su compromiso, correrá el contrato por cuenta de sus herederos...

87. El contratista y sus dependientes gozarán del fuero de marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Nota de los hierros y clavazón de id. que deben sacarse a pública subasta...

Nota de los hierros y clavazón de id. que deben sacarse a pública subasta...

Nota de las condiciones para sacar a pública subasta los utensilios de curaciones...

Nota de las condiciones para sacar a pública subasta los utensilios de curaciones...

Nota de las condiciones para sacar a pública subasta los betunes, pinturas y efectos...

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 4.000 Libras del de 46 líneas) and Price/Quantity.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 4.000 Idem de 44 id.) and Price/Quantity.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 8.000 Libras de clavos de 1 1/2 pulgadas) and Price/Quantity.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 6 Almireces de cristal, a 24 rs. uno) and Price/Quantity.

Table with 2 columns: Description of items (e.g., 6 Almireces de cristal, a 24 rs. uno) and Price/Quantity.

El bermellon en polvo, su calidad superior: color encarnado puro, sin mezcla de cochinilla u otra cualquiera cosa que lo adultere.

El Hargirio en polvo tendido el color rosado limpio sin otra mezcla, y molido. El lápizpiedra de colores, surtidos segun mostrario.

El negro humo en pasta, de calidad ligero y negro perfecto. El id. en polvo, ser tambien ligero y su negro natural.

El ocre ó calamoche en polvo, su color amarillo pálido, suave, sin ninguna parte extraña. El verde inglés en pasta de primera, su calidad superior y su color verde.

El id. de segunda será de buena calidad. El aguarz, su calidad clara y transparente. El barniz copal, compuesto de copal puro blanca, sus condiciones transparente y secante.

El barniz de esponja y el de muñeca, serán de los mejores. La calidad del añil será superior, color azul oscuro, y al romper las piedras agrupado en granito menudo sin bullo.

El azul ceniza en polvo será de primera y color subido. El oro será español, su calidad superior. La laca carmin, de calidad tambien superior.

Las brochas grandes tendrán de diámetro de dos y media pulgada, pelo suave de javalí, argolla de hierro. Las medianas serán del diámetro de una tres cuartos pulgada, pelo suave de javalí y argolla tambien de hierro.

Los pinceles, su clase 100 de una pulgada grueso pelo de León; otros 100 de medio pelo id. y otros 100 de canutillo desde media pulgada hasta un octavo id., pelo id.

Las brochas para encalar serán iguales á las del mostrario. Los pinceles defumadores serán de pelo de ardilla, diámetro de tres cuartos pulgada, con su cisura en el extremo del cabo para la paleta.

mada, á fin de que por esta Autoridad se dé cuenta al Gobierno de S. M. para la resolución que correspondiera.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en cada punto, se procederá en el acto á nueva licitación verbal hasta que las habidas firmadas, por solo el tiempo de 15 minutos, terminados los cuales se hará la adjudicación al que haya hecho mayor rebaja en los términos que expresa la condición anterior, en el concepto de que las pujas á que diere lugar la licitación verbal han de hacerse de un tanto por 100 sobre el valor de la totalidad de los efectos.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en el departamento, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid y en la propia forma que queda indicada, el día que se señale, á cuyo efecto deberán presentarse los licitadores del departamento, bien sea personalmente ó por medio de apoderado debidamente autorizado, entendiéndose que renuncian su derecho si así no lo llegaren á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitación seguirán el orden que se establece en esta condición.

14. Terminado el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en el, excepto los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique el remate, que se retirará hasta que esté otorgada la escritura si el aprobado el acto por el Gobierno, devolviéndosele en caso contrario; pero si el rematante ó rematantes no se presentan á formalizar dicha escritura en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, quedará á favor de la Hacienda la cantidad depositada como garantía, y rescindido el contrato.

15. Recibida que sea la aprobación del Gobierno y adjudicado definitivamente el remate, han de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso extensivos á ellos las obligaciones contraídas, y las faltas á que diere lugar se exigirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 11 de la ley de Contabilidad y Administración del Estado de 20 de Febrero de 1850. El contratista quedará obligado por consiguiente á la decisión de las Autoridades y Tribunales administrativos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de este contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

16. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga la aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, ó bien en la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña ó Depositaria en Ferrol, la cantidad de 20.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó en cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos de cotización.

17. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno al tipo que las leyes determinan, cuya fianza responde del cumplimiento de este contrato, y si no fuese suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asentista á lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados los bienes pertenecientes al interesado.

18. El contratista ó contratistas entregarán los expresados betunes, pinturas y efectos en el almacén general del arsenal con guías triplicadas y valoradas, recogiendo los recibos y demás requisitos establecidos que entregará al Sr. Ordenador del departamento para que pueda disponer se formalice la liquidación que ha de producir el pago, bien sea en la corte ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña, segun convenga á los interesados, en cuyo caso último serán suficientes dos guías en lugar de las tres que quedan expresadas.

19. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobación del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

20. Firmada la correspondiente escritura de contrato, se desechará toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realización del contrato, respecto á que ántes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones sean conducentes para dilucidar y explicar las dudas que se ofrecieren.

30 Idem de bermellon en polvo, á 26 rs. 780
libra.

600 Idem de litargirio en polvo, á 2 rs. 4.200
40 Idem lápizpiedra de colores surtidos, á 3 rs. 50 céntimos. 12.000

4.000 Idem de negro humo en pasta, á 3 rs. 12.000
4.000 Libras de negro en polvo, á 2 rs. 65 céntimos. 2.650

4.000 Idem de ocre ó calamoche en polvo á 3 rs. 3.000
750 Idem de verde inglés en pasta de primera, á 10 rs. 7.500

750 Idem de id. de segunda, á 4 rs. 3.000
4.500 Idem de aguarz, á 3 rs. 50 céntimos. 5.250
400 Idem de barniz copal, á 20 rs. 8.000

400 Idem de id. de esponja, á 13 rs. cuartillo. 6.656
400 Idem de id. de muñeca, á 7 rs. 50 céntimos. 3.850
4.000 Idem de añil, á 24 rs. libra. 24.000

400 Idem de azul ceniza en polvo, á 25 rs. id. 10.000
68 Libros de oro, á 48 rs. uno. 4.224
2 Libras de laca carmin, á 28 rs. onza. 896

EFECTOS PARA PINTURA.
200 Brochas grandes, á 7 rs. una. 1.400
800 Idem medianas, á 5 rs. 4.000

300 Pinceles, á 2 rs. 50 céntimos. uno. 750
200 Brochas para encalar, á 10 rs. una. 2.000
4 Pinceles defumadores, á 6 rs. id. 24
3 Peloneras para dorar, á 5 rs. id. 15

BETUNES.
36.000 Libras de aceite comun, á 258 rs. 82 céntimos quintal. 93.175,20
20.000 Idem de alquitran comun, á 50 rs. quintal. 10.000

y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.
Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, T. Rubio Campo.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 24 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y trozo núm. que empieza en y concluye en se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

[Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desahada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.]
Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Presupuesto
CONSERVACION.
Rs. vn.
Carretera de Adanero á Jijón.—Trozo primero.—Desde la Vega del Viejo hasta Mieres. 58.500

Idem id.—Trozo segundo.—Desde el puente de Lugones á Jijón. 69.410
Idem de Oviedo á las Arriadas.—Trozo primero.—Desde el Barrón á Nava. 43.905

Idem id.—Trozo segundo.—Desde Nava al Infleso. 40.052
Idem de Oviedo á la Espina.—Trozo primero.—Desde Truda á Grand. 11.070,40
Idem id.—Trozo segundo.—Desde Grand á Cornellana. 9.066

Idem de Lugones á Avilés.—Trozo primero.—Desde Lugones á la Vieca. 20.790
Idem de la Secada á Villaviciosa.—Trozo primero.—Desde la Secada á Villaviciosa. 19.845
Idem id.—De Sahagún á Rivadesella.—Trozo primero.—Desde Rivadesella á Cangas de Onís. 45.750

Oviedo 24 de Febrero de 1862.—El Gobernador, T. Rubio Campo.
Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca.
Se sacan á pública subasta de arrendamiento las fincas de la pertenencia del Estado que á continuación se expresan:

Clase de fincas, sus linderos y pueblos donde radican. Corporaciones á que pertenecieren, nombre del arrendatario, su vencimiento y tipo para la subasta.
NÚMERO DE INVENTARIO 601.
Una yugada compuesta de 38 tierras en Alaraz, de cabida de 83 huercas y tres cuartos; lindantes al N. con otra del Conde de Alaraz y al S. con otra de las Animas y la última al mismo aire, con valle de José Madrid; perteneció á la iglesia de Alaraz, la lleva en arrendamiento Cipriano García, vence en 15 de Agosto de 1862: tipo para la subasta 560.

NÚMERO DE INVENTARIO 602.
Una yugada de tierras de 190 huercas, en término de Aldaseca de la Frontera; linda la primera á L. con otra del Duque de Montellano y la última por el mismo aire con otra de Teresa Gonzalez; perteneció á la iglesia de Aldaseca de la Frontera, la llevan en arrendamiento José Romo y compañeros, vence en 15 de Agosto de 1862: tipo para la subasta 1.600.

SANTO DEL DIA.
San Hemeterio y San Celedonio, mártires, Patronos de Calahorra.
Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo de 1862.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.
Observaciones meteorológicas del día 2 de Marzo á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.
Sección de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.
En virtud de lo dispuesto en Real orden fecha 11 del actual, este Gobierno de provincia, acorde con el Ingeniero Jefe de Caminos de la misma, ha señalado el día 24 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de la provincia durante el año actual.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
Juzgado de Marina.—D. Luis Navarro, natural de Buenos Aires, hijo de D. Juan y Doña María de las Nieves García Grande, de la Armada, ha fallecido el 19 de Junio del año último, en la calle de Traganeros, núm. 4.
Puesto en noticia del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada dicho fallecimiento, acordó la práctica de la seguridad de los bienes, y como de las mismas no constase que aquel hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, si bien aparecía que tenía dos hermanas, una llamada Doña Adelaida, viuda del Sr. D. José Soler, y otra Doña Emilia, casada con D. José del Palmar, vecinos de Gádiz, se acordó dar á las mismas hermanas el oportuno aviso de la referida muerte; como por poder ambas en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, presentando instancia documentada en solicitud de que, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 322 de la ley de Enjuiciamiento civil, cesase toda intervención judicial en el abintestado y pidiendo al propio tiempo por medio de otros que se declarase á ambas señoras herederas abintestado de su dicho hermano D. Luis Navarro.

Evaporación en las 24 horas. 2,4 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. 10,6 milímetros.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.
Carne de vaca, de 46 1/2 á 51 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 70 á 90 rs. arroba, y de 34 á 48 cuartos libra.

BOLSAS EXTRANJERAS.
Amberes 25 de Febrero.—Interior, 47-75.—Diferida, 46-60.
Amsterdam 25 de Febrero.—Interior, 48.—Diferida, 43 1/4.
Francia 25 de Febrero.—Interior, 48.—Diferida, 43 3/8.

PARTE NO OFICIAL.
EXTERIOR.
Segun noticias de Copenhague, fecha 23 de Febrero, parece que el 31 de Enero los Representantes de Austria y Prusia acreditados allí comunicaron al Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca una nota en contestación á las proposiciones presentadas por el Gabinete dinamarqués el 26 de Diciembre último.
Las dos grandes Potencias alemanas no resuelven al parecer la cuestión, y en sus despachos se hacen alusiones relativas al deseo de intervenir en los asuntos del Schleswig.
En vez de consignar puntos determinados con los cuales fuera posible obtener acenero, la Confederación Germánica, por medio de Austria y Prusia, reclama todavía de Dinamarca explicaciones con respecto á la forma en que trata de llevar á cabo los compromisos contraídos con Alemania por los tratados de 1850 y 1851. Se cree que las últimas explicaciones de Dinamarca y sus recientes concesiones no han sido satisfactorias.
Al 18 de Enero alcanzan las noticias de Pekin, en cuya fecha se habian sabido la ocupacion de Ning-Po y las horribles crueldades cometidas por los rebeldes en aquella ciudad, hechos que habian producido viva impresion en el Gobierno chino, el cual ha dispuesto armar una division de juncos de guerra, con el objeto de recuperar dicha plaza, una de las más importantes de China.
Las relaciones entre los Representantes de las Grandes Potencias y el Gobierno del joven Emperador continuaban en el mejor estado. El Principe Kong en su calidad de Regente habia concluido un convenio adicional muy ventajoso para el comercio extranjero.